

## ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

Mario Alberto Rodríguez Casas, Director General del Instituto Politécnico Nacional, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos, 14, fracción III de la Ley Orgánica y 138, fracción IV del Reglamento Interno y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 al 4, 7, 8, fracción I, y 14, fracción I, de la Ley Orgánica; 1 al 3, 16, 17 fracciones I y II del Reglamento Orgánico; 1 al 3, 7, 134, 139 y 140 del Reglamento Interno, todos ordenamientos del Instituto Politécnico Nacional, y

### CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 2 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional y 2 de su Reglamento Interno esta Casa de Estudios es una institución educativa del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya naturaleza es de órgano desconcentrado que tiene su domicilio en la Ciudad de México y representaciones en las entidades federativas de la República, en las que funcionan unidades académicas y de investigación científica y tecnológica que dependen del mismo.

Que de conformidad con lo señalado en el Acuerdo presidencial por el que se aclaran atribuciones del Instituto Politécnico Nacional, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de marzo de 2006, el Instituto se rige por su propia Ley Orgánica, sus normas internas y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Que entre las finalidades del Instituto se encuentran las de realizar investigación científica y tecnológica con vista al

avance del conocimiento, al desarrollo de la enseñanza tecnológica y al mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales, así como investigar, crear, conservar y difundir la cultura para fortalecer la conciencia de la nacionalidad, procurar el desarrollo de un elevado sentido de convivencia humana y fomentar en los educandos el amor a la paz y los sentimientos de solidaridad hacia los pueblos que luchan por su independencia.

Que el 30 de marzo de 2000 se formalizó la creación del Fondo Institucional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Instituto Politécnico Nacional, mediante la suscripción del Contrato de Fideicomiso celebrado entre el Instituto Politécnico Nacional y Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero.

Que el 26 de mayo de 2006 el XXIV Consejo General Consultivo del Instituto Politécnico Nacional, en su Octava Sesión Ordinaria, aprobó las Reglas de Operación del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Instituto Politécnico Nacional.

Que el artículo 27 de la Ley de Ciencia y Tecnología establece que los órganos desconcentrados, las instituciones de educación superior públicas reconocidas como tales por la Secretaría de Educación Pública, que no gocen de autonomía en los términos de la fracción VII del artículo 3° de la Constitución, que realicen investigación científica o presten servicios de desarrollo tecnológico o innovación pueden constituir fondos de investigación científica y desarrollo tecnológico en los términos de lo dispuesto por el artículo 50 de la propia Ley.

# REGLAS

Que el artículo 50 de la Ley de Ciencia y Tecnología determina que los Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico tienen por objeto financiar o complementar financiamiento de proyectos específicos de investigación, de desarrollo tecnológico y de innovación, la creación y mantenimiento de instalaciones de investigación, su equipamiento, el suministro de materiales, el otorgamiento de becas y formación de recursos humanos especializados, la generación de propiedad intelectual y de inversión asociada para su potencial explotación comercial, la creación y apoyo de las unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, el otorgamiento de incentivos extraordinarios a los investigadores que participen en los proyectos, y otros propósitos directamente vinculados para proyectos científicos, tecnológicos o de innovación aprobados.

Que en la fracción V del artículo 50 de dicha Ley, señala que el Centro de Investigación establecerá las reglas de operación del fondo, en las cuales se precisarán los tipos de proyectos que recibirán los apoyos, los procesos e instancias de decisión para su otorgamiento, seguimiento y evaluación.

Que con el propósito de actualizar el contenido de las citadas Reglas a las disposiciones vigentes de la Ley de Ciencia y Tec-

nología y para hacer más eficiente la operación del Fondo, el 30 de agosto de 2017 el XXXV Consejo General Consultivo del Instituto Politécnico Nacional, en su Novena Sesión Ordinaria, aprobó el Acuerdo XXXVCGC-SO-X-17/9 para que la Comisión de Estudios Legislativos revisara y dictaminara la propuesta de modificación de las Reglas de Operación del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Instituto Politécnico Nacional.

Que una vez realizados los trabajos correspondientes por la Comisión de Estudios Legislativos, se emitió el dictamen favorable del proyecto de Reglas en su sesión del 23 de febrero de 2018, a efecto de someterlas a la consideración del Consejo General Consultivo del Instituto Politécnico Nacional.

Que el 28 de febrero de 2018 el XXXVI Consejo General Consultivo del Instituto Politécnico Nacional, en su Quinta Sesión Ordinaria, adoptó el Acuerdo XXXVICGC-SO-V-18/6 mediante el cual se aprobaron las nuevas Reglas de Operación del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Instituto Politécnico Nacional.

Con base en lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir las siguientes:

## REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las presentes Reglas se emiten en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 23, 26, 27, 50, 51, 54 y 56 de la Ley de Ciencia y Tecnología y tienen por objeto:

- I. Regular el funcionamiento del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Instituto Politécnico Nacional;
- II. Establecer los procedimientos para la autorización, seguimiento y evaluación de proyectos;

- III. Determinar el proceso de captación, ejercicio y fiscalización de los recursos del Fondo;
- IV. Analizar y dictaminar la viabilidad de realizar aportaciones para la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica y redes regionales de innovación, y
- V. Realizar las demás actividades que en términos de la Ley de Ciencia y Tecnología sean necesarias para el desarrollo del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Instituto Politécnico Nacional.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Administrador:** a la persona física o moral contratada para llevar a cabo las funciones que le indique el Comité, el Secretario Técnico del Comité y los Subcomités, relacionadas con las actividades del Fondo. Sus honorarios son con cargo al patrimonio del Fideicomiso;
- II. **Comité:** al Comité Técnico y de Administración del Fondo;
- III. **Contrato:** al acuerdo de voluntades celebrado entre el Instituto y terceros con la finalidad de crear o transferir obligaciones y derechos;
- IV. **Contrato de Fideicomiso:** al instrumento jurídico de constitución del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Instituto Politécnico Nacional;
- V. **Convenio:** al acuerdo celebrado entre el Instituto y terceros para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones derivadas de los proyectos;
- VI. **Cuenta Concentradora:** al instrumento financiero aperturado por el Fondo que recibe la totalidad de los ingresos derivados de los recursos autogenerados, los recursos en administración y las aportaciones de terceros;
- VII. **Cuenta Específica:** al instrumento financiero contenido en el Fondo que opera la dependencia politécnica que recibe los ingresos derivados de los recursos autogenerados y aportaciones de terceros;
- VIII. **Dependencias politécnicas:** a las señaladas en el artículo 2 del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional;
- IX. **Entidad Beneficiaria:** a las dependencias politécnicas beneficiadas con los recursos obtenidos de los proyectos;
- X. **Fondo:** al Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Instituto Politécnico Nacional;
- XI. **Instituto:** al Instituto Politécnico Nacional;
- XII. **Ley:** a la Ley de Ciencia y Tecnología;
- XIII. **Proyecto de distribución de ingresos y egresos:** al documento mediante el cual las dependencias politécnicas especifican los servicios externos y de enseñanza que prestarán en un ejercicio fiscal, en el cual se incluirá un estimado de la distribución de los egresos;
- XIV. **Proyectos Vinculados:** a las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación, transferencia de tecnología, enseñanza, así como de difusión y preservación de la cultura científica y tecnológica, para satisfacer demandas con características específicas de los distintos sectores, o atiendan temas estratégicos o prioritarios, los cuales generan una obligación de pago;
- XV. **Proyectos de Servicios Externos:** a las actividades que realizan de manera recurrente las dependencias politécnicas para la prestación de servicios a la sociedad; relacionadas con la investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación, enseñanza y, difusión y preservación de la cultura científica y tecnológica, los cuales generan una obligación de pago;
- XVI. **Proyectos de Equipamiento e Infraestructura:** a las actividades que contribuyen en el desarrollo de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación o aprendizaje, en los que intervienen los participantes; a través de apoyos financieros, creación y mantenimiento de instalaciones; adquisición de equipo, de mobiliario, de suministro de materiales, suministro de insumos a la investigación de programas, de licencias, de servicios de telecomunicaciones, y de vehículos; suscripciones a revistas o bases de datos científicas y tecnológicas; construcción, modificación y adaptación de espacios físicos, y salidas de campo para recolección de muestras y entrevistas, entre otros;
- XVII. **Proyectos de actividad empresarial:** a las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación que promuevan conjuntamente con los sectores público y privado la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica y redes regionales de innovación;
- XVIII. **Recursos Autogenerados:** a los ingresos que reciba el Instituto por concepto de proyectos vinculados, de proyectos de servicios externos y educativos, así como pro-

# REGLAS

yectos empresariales. Son utilizados por las dependencias politécnicas para solventar los gastos de operación o capacidad instalada para la realización de los proyectos, el cumplimiento de sus metas, objetivos y programas para incrementar la calidad de los mismos, así como para llevar a cabo la investigación científica, desarrollo tecnológico o la innovación correspondiente;

XIX. **Recursos en Administración:** aquellos que ingresan al Fondo por una autorización previa para la adquisición de bienes de inversión e infraestructura, provenientes de entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas, cuya finalidad sea el fomento y desarrollo de la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación;

XX. **Reglas:** a las Reglas de Operación del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Instituto Politécnico Nacional;

XXI. **Responsable Administrativo del Proyecto:** al titular de la dependencia politécnica que presente el proyecto. En caso de que el titular de la dependencia sea también Responsable Técnico del Proyecto, deberá designar otro Responsable Administrativo;

XXII. **Responsable Técnico del Proyecto:** al personal del Instituto designado por el Titular de la dependencia politécnica responsable de implementar, controlar, ejecutar, dar seguimiento y conclusión de los proyectos, y

XXIII. **Sujeto de Estímulo:** al personal académico, al personal de apoyo y asistencia a la educación, alumnos y terceros seleccionados por el Instituto, que participan en las actividades descritas en el artículo 1 de las presentes Reglas y que reciben un estímulo económico por su participación.

## CAPÍTULO II

### COMITÉ TÉCNICO Y DE ADMINISTRACIÓN Y SUBCOMITÉS

**Artículo 3.** El máximo órgano del Fondo es el Comité Técnico y de Administración, cuya integración y facultades se prevén en el Contrato de Fideicomiso.

**Artículo 4.** Los integrantes del Comité tendrán voz y voto, y su cargo será honorífico.

Los integrantes del Comité tendrán la facultad de nombrar a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior.

**Artículo 5.** Para poder llevar a cabo una sesión del Comité se requerirá la existencia de quórum. Habrá quórum con la presencia de más de la mitad de sus integrantes.

**Artículo 6.** Las convocatorias serán remitidas por el Presidente del Comité al correo electrónico de cada integrante, y deberán indicar el lugar, fecha y hora en que se celebrarán las sesiones, así como el orden del día propuesto, anexando los archivos electrónicos correspondientes.

Las sesiones ordinarias serán convocadas con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se celebrarán y, las extraordinarias, con al menos dos días hábiles.

**Artículo 7.** En caso de que sea necesario emitir una nueva convocatoria por no haberse celebrado la sesión en la fecha primeramente convocada, el plazo de notificación será, al menos, de dos días hábiles de anticipación y se podrá omitir la remisión de los archivos electrónicos. La sesión así convocada se celebrará con los integrantes presentes en la misma, siempre que se encuentre presente el Presidente.

**Artículo 8.** Las sesiones del Comité se llevarán a cabo de acuerdo con el orden siguiente:

- I. Comprobación de asistencia y verificación del quórum;
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día;
- III. Revisión, análisis y aprobación, en su caso, del acta sintética de la sesión anterior, y
- IV. Desahogo de los asuntos programados conforme al orden del día.

En las sesiones extraordinarias deberán tratarse exclusivamente los asuntos para los que se convoque.

**Artículo 9.** Los acuerdos del Comité se tomarán por la mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Dichos acuerdos sólo podrán ser modificados por el propio Comité.

**Artículo 10.** De cada sesión del Comité se levantará un acta sintética en la que se especificarán los puntos del orden del día y los acuerdos adoptados. El acta será aprobada, y será rubricada en todas sus fojas y firmada por los integrantes presentes en la sesión.

**Artículo 11.** El Comité analizará y dictaminará los proyectos que le presenten los subcomités correspondientes.

**Artículo 12.** El Comité se apoyará de los siguientes subcomités:

- I. de Proyectos Vinculados;
- II. de Proyectos de Servicios Externos;
- III. de Equipamiento e Infraestructura;
- IV. de Actividad Empresarial, y
- V. de otros que considere necesarios, cuya integración será definida por el Comité.

**Artículo 13.** Para el funcionamiento de los subcomités se observarán, en lo que corresponda, las disposiciones previstas para el Comité.

**Artículo 14.** Los subcomités realizarán las siguientes funciones:

- I. Remitir al Comité los proyectos, cuando los dictamine precedentes;
- II. Someter a consideración del Comité aquellos asuntos que por su relevancia requieran ser analizados por el mismo;
- III. Asesorar a las dependencias politécnicas en el llenado de los formatos respectivos y en la integración de los archivos electrónicos necesarios para su presentación y análisis;
- IV. Revisar la información que contienen los archivos electrónicos de los proyectos presentados;

V. Verificar la formalización de los convenios y contratos de los proyectos autorizados;

VI. Realizar el seguimiento y la evaluación periódica de los proyectos autorizados e informar al Comité;

VII. Elaborar los lineamientos que regularán su funcionamiento, incluyendo los formatos correspondientes;

VIII. Elaborar los procedimientos para la presentación, evaluación y autorización de los proyectos en el ámbito de su competencia, y

IX. Las demás que le encomiende el Comité para el cumplimiento del objeto del Fondo.

**Artículo 15.** El Subcomité de Proyectos Vinculados se integrará por:

- I. Titular de la Secretaría de Extensión e Integración Social, como Presidente;
- II. Titular de la Unidad Politécnica para el Desarrollo y la Competitividad Empresarial, como Secretario Técnico;
- III. Titular de la Dirección de Educación Superior, como vocal;
- IV. Titular de la Dirección de Educación Media Superior, como vocal;
- V. Titular de la Dirección de Investigación, como vocal;
- VI. Titular de la Unidad de Desarrollo Tecnológico, como vocal, y
- VII. Titular de la Dirección de Educación Continua, como vocal.

En el Subcomité participará como asesor un representante de la Oficina del Abogado General y, como invitado permanente el Administrador.

**Artículo 16.** El Subcomité de Proyectos de Servicios Externos se integrará por:

- I. Titular de la Secretaría Académica, como Presidente;
- II. Titular de la Dirección de Educación Superior, como Secretario Técnico;

## REGLAS

- III. Titular de la Dirección de Educación Media Superior, como vocal;
- IV. Titular de la Dirección de Posgrado, como vocal;
- V. Titular del Centro de Educación Continua, como vocal, y
- VI. Titular de la Dirección de Lenguas Extranjeras, como vocal.

En el Subcomité participará como asesor un representante de la Oficina del Abogado General y como invitado permanente el Administrador.

**Artículo 17.** Los Proyectos de Servicios Externos que sean autorizados, se formalizarán mediante un proyecto de distribución de ingresos y egresos Cuando se soliciten con características particulares y necesidades específicas de un usuario, se realizará mediante un convenio o contrato y se convertirán en un proyecto vinculado.

**Artículo 18.** El Subcomité de Equipamiento e Infraestructura se integrará por:

- I. Titular de la Secretaría de Investigación y Posgrado, como Presidente;
- II. Titular de la Dirección de Investigación, como Secretario Técnico;
- III. Titular de la Secretaría de Extensión e Integración Social, como vocal;
- IV. Titular de la Secretaría de Gestión Estratégica, como vocal;
- V. Titular de la Dirección de Posgrado, como vocal;
- VI. Titular de la Dirección de Educación Superior, como vocal, y
- VII. Titular de la Dirección de Educación Media Superior, como vocal.

En el Subcomité participará como asesor un representante de la Oficina del Abogado General y, como invitado permanente el Administrador.

**Artículo 19.** El Subcomité de Actividad Empresarial se integrará por:

- I. Titular de la Secretaría de Extensión e Integración Social, como Presidente;
- II. Titular del Centro de Incubación de Empresas de Base Tecnológica, como Secretario Técnico;
- III. Titular de la Dirección de Planeación, como vocal;
- IV. Titular de la Dirección de Investigación, como vocal;
- V. Titular de la Unidad de Desarrollo Tecnológico, como vocal, y
- VI. Titular de la Unidad Politécnica para el Desarrollo y la Competitividad Empresarial, como vocal.

En el Subcomité participará como asesor un representante de la Oficina del Abogado General y como invitado permanente el Administrador.

### CAPÍTULO III

#### AUTORIZACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS

**Artículo 20.** Para el cumplimiento del objeto del Fondo, los proyectos podrán:

- I. Financiar o complementar financiamiento de proyectos de investigación científica, de desarrollo tecnológico, de proyectos de innovación y de actividad empresarial;
- II. Crear y mantener instalaciones de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, de actividad empresarial y otras relacionadas con éstas;
- III. Adquirir bienes de inversión e infraestructura para las instalaciones de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación, de actividad empresarial y otras relacionadas con éstas;
- IV. Adquirir materiales y suministros para la investigación científica, desarrollo tecnológico, de innovación y de actividad empresarial;
- V. Otorgar incentivos extraordinarios a los sujetos de estímulo en los proyectos;

- VI. Financiar la contratación de personal por tiempo determinado para los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico, de innovación y de actividad empresarial;
- VII. Otorgar becas;
- VIII. Formar recursos humanos especializados;
- IX. Generar propiedad intelectual e inversión asociada para su potencial explotación comercial;
- X. Crear y apoyar unidades de vinculación, de transferencia de conocimiento y de actividad empresarial;
- XI. Crear y fortalecer grupos o cuerpos académicos de investigación y desarrollo tecnológico;
- XII. Realizar actividades de divulgación cultural, científica y tecnológica, y
- XIII. Otros que sean autorizados por el Comité, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 1 de las presentes Reglas.

**Artículo 21.** La documentación mínima para presentar los proyectos será la siguiente:

- I. Solicitud del titular de la dependencia politécnica en la que indique la capacidad técnica, operativa, de infraestructura y presupuestal para realizar el proyecto, así como el nombre de los responsables técnico y administrativo;
- II. Los formatos debidamente requisitados, y
- III. Un ejemplar de la propuesta de contrato, convenio o proyecto de distribución de ingresos y egresos.

Con dicha documentación se integrará la carpeta de la sesión correspondiente.

**Artículo 22.** Una vez evaluado el proyecto, el Comité emitirá un dictamen, el cual será notificado por el Secretario Técnico a la dependencia politécnica solicitante.

**El dictamen puede ser:**

- I. Aprobado, en cuyo caso, se procederá a su formalización, o

- II. No aprobado, en cuyo caso se podrá presentar nuevamente al Subcomité respectivo.

**Artículo 23.** En los casos en que la totalidad de los recursos otorgados para fomentar, desarrollar o fortalecer la investigación científica, el desarrollo tecnológico o la innovación provengan de un tercero, la Secretaría de Investigación y Posgrado solicitará al Administrador la adquisición o contratación de bienes de inversión e infraestructura, previa justificación de contar con los elementos y espacios necesarios, suficientes y adecuados para albergar los bienes o infraestructura a ser adquiridos. Dicha justificación deberá ser proporcionada por la Dependencia Politécnica beneficiada.

Los proyectos a que se refiere el párrafo anterior no requerirán dictamen del subcomité ni autorización del Comité.

El Administrador notificará al respecto al Comité y a la Dirección de Planeación y a la Dirección de Investigación.

En los casos de adquisición de bienes de inversión e infraestructura en los que se requiera recurso del patrimonio del Fondo, las dependencias politécnicas podrán solicitar al Subcomité de Equipamiento e Infraestructura dicho recurso, ya sea total, complementario o para la adaptación del espacio existente.

La Secretaría de Investigación y Posgrado podrá solicitar al Subcomité de Equipamiento e Infraestructura el recurso correspondiente para la adquisición de bienes, contratación de servicios, de obra y de instalaciones que resulten con motivo de las convocatorias emitidas por esa Secretaría.

## CAPÍTULO IV CAPTACIÓN DE RECURSOS

**Artículo 24.** El Fondo podrá obtener recursos a través de:

- I. Realización de proyectos vinculados, de servicios externos, de actividad empresarial y de otros, que realicen las dependencias politécnicas, y
- II. Aportaciones de terceros, por cualquier concepto.

# REGLAS

Estos recursos en ningún caso serán revertidos al Gobierno Federal.

**Artículo 25.** Las aportaciones de cualquier índole no generarán derecho alguno sobre el Fondo.

**Artículo 26.** Para la captación de recursos del Fondo, se deberá observar el siguiente procedimiento:

- I. En los casos de proyectos vinculados la dependencia politécnica deberá acordar con la contraparte, a través del convenio o contrato correspondiente, el pago del proyecto mediante depósito en la cuenta concentradora.
- II. En los casos de proyectos de servicios externos, el usuario depositará el pago correspondiente en la cuenta concentradora o, a elección de la dependencia, el usuario realizará dicho pago a esta última, la cual recabará la totalidad de los pagos recibidos y los depositará en la cuenta concentradora dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción del pago.
- III. Una vez que el Fondo reciba en la Cuenta Concentradora la transferencia de la dependencia politécnica, retendrá el 15% del ingreso como aportación al Fondo, salvo que el Comité autorice un porcentaje distinto, y el resto se reintegrará a la Cuenta Específica de la dependencia, en un término de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que la misma solicite el reintegro acompañado de la documentación correspondiente.

**Artículo 27.** La aportación para las dependencias politécnicas no podrá ser menor al 10% del total del ingreso del proyecto autorizado, salvo que el Comité autorice un porcentaje distinto.

**Artículo 28.** El Fondo, a través de la dependencia politécnica, expedirá los comprobantes fiscales en todos los casos que la normatividad fiscal disponga.

## CAPÍTULO V EJERCICIO DE RECURSOS

**Artículo 29.** Las dependencias politécnicas y los sujetos de estímulo deberán destinar los recursos asignados de acuerdo con la distribución aprobada por el Comité.

**Artículo 30.** Los recursos del Fondo se deberán administrar de acuerdo con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, honradez, legalidad, objetividad, transparencia y rendición de cuentas.

**Artículo 31.** El ejercicio de los recursos que integran el patrimonio del Fondo estará sujeto a lo dispuesto en la Ley, en el Contrato de Fideicomiso y en las presentes Reglas.

## CAPÍTULO VI FISCALIZACIÓN DE RECURSOS

**Artículo 32.** El Comité ordenará revisiones contables, administrativas, legales y de cualquier otra índole a la administración del Fondo, así como auditorías externas sobre la operación y administración de los recursos fideicomitidos.

Las revisiones y auditorías se realizarán por conducto de la persona física o moral que designe el Comité para tal efecto; los honorarios de dichas personas serán liquidados con cargo al patrimonio del Fondo.

**Artículo 33.** Los titulares de las dependencias politécnicas estarán obligados a proporcionar al Comité o a los subcomités, toda la información que les sea solicitada, incluyendo aquella que deba considerarse como reservada y confidencial para efectos de los derechos de propiedad industrial o de autor, para comprobar el cumplimiento de los proyectos autorizados.

## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 34.** Los casos no previstos en las presentes Reglas, así como su alcance, aplicación e interpretación serán resueltos por el Comité.

**Artículo 35.** Estas Reglas son de observancia obligatoria para las dependencias politécnicas, así como para el Comité y los subcomités y, sólo podrán ser modificadas por el Consejo General Consultivo a propuesta del Comité.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente a su publicación en la *Gaceta Politécnica*.

**SEGUNDO.** Se abroga el Acuerdo por el que expiden las "Reglas de Operación del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Instituto Politécnico Nacional", publicado el 31 de mayo de 2006, en la *Gaceta Politécnica* número extraordinario 630 Bis; así como el Acuerdo por el que se modifica el artículo 18 de las Reglas de Operación del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Instituto Politécnico Nacional, publicado el 6 de mayo de 2014 en la *Gaceta Politécnica* número extraordinaria 1081.

**TERCERO.** Los lineamientos previstos en el artículo 14, fracción VII deberán emitirse en un plazo máximo de 120 días hábiles, contados a partir de la publicación de las presentes Reglas en la *Gaceta Politécnica*.

**CUARTO.** Los proyectos que al momento de aprobación de las presentes Reglas se encuentren en trámite o pendientes, se regirán por las disposiciones vigentes al momento de su autorización, hasta la conclusión de los mismos.

**QUINTO.** Se dejan sin efectos las disposiciones que se opongan a las presentes Reglas.

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2018

"La Técnica al Servicio de la Patria"



DR. MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ CASAS  
DIRECTOR GENERAL